Bogotá 13 de septiembre del 2024

Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe

Asunto: Información sobre Aportes al Sistema General de Pensiones

Estimados Señores,

Me permito informarles mediante la presente que, en calidad de ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 19.110.975 de Bogotá, no he realizado aportes al Sistema General de Pensiones en Colombia. En el año 2023, llevé a cabo la solicitud de devolución de saldos ante Colpensiones debido a que cumplía con los requisitos establecidos para acceder a mi pensión por jubilación. Y mediante resolución RDP 008601 del 20 de abril de 2023 se me reconoce la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez

A continuación, detallo los motivos por los cuales procedí con la solicitud de devolución de saldos:

1. **Edad de Pensión**: Alcancé la edad de 62 años, que es la edad establecida para la pensión de vejez.
2. **Semanas Requeridas**: No había cotizado el número de semanas requeridas para obtener una pensión completa.
3. **Capital Acumulado**: El capital acumulado en mi cuenta de ahorro individual no era suficiente para adquirir una pensión equivalente al salario mínimo.

En cumplimiento de la Ley 100 de 1993, artículo 66, y la Sentencia T-640 de 2013, la finalidad de la devolución de saldos es permitir a los afiliados que, al alcanzar la edad de pensión de vejez, no hayan logrado cotizar las semanas necesarias, recuperar los ahorros acumulados. De esta manera, se reemplaza la pensión de vejez para que quienes no puedan seguir cotizando se beneficien de un porcentaje de sus aportes al sistema, garantizando así el derecho a la seguridad social.

Por tal motivo, actualmente solo realizo cotizaciones para Salud. y Riesgos

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier requerimiento adicional que puedan tener.

Cordial saludo,

Álvaro Alfonso Caicedo Martín
C.C. No. 19.110.975 de Bogotá

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO RDP 008601 20 ABR 2023

RADICADO No. SOP202201026137

CAJANAL

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

El (La) Subdirector(a) de Determinación de Derechos Pensionales de la UGPP en uso de las atribuciones conferidas por la ley.[1]

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) CAICEDO MARTIN ALVARO ALFONSO, identificado(a) con CC No. 19,110,975 de BOGOTA, solicita el 6 de septiembre de 2022 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No SOP202201026137.

Que el(a) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE (AAAA/MM/DD)	HASTA (AAAA/MM/DD)	NOVEDAD	DIAS
INSFOPAL	19780516	19790630	TIEMPO SERVICIO	405
INSFOPAL	19790822	19840215	TIEMPO SERVICIO	1614
CAMINOS VECINALES BGTA	19850723	19861013	TIEMPO SERVICIO	441
INSFOPAL	120 DIAS		INTERRUPCION	60
INSFOPAL	2 DIAS		INTERRUPCION	2

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,338 días laborados, correspondientes a 334 semanas.

Que nació el 9 de julio de 1950 y actualmente cuenta con 72 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de PROFESIONAL.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a) es necesario hacer las siguientes consideraciones de orden legal:

[1] Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1°, Decreto 575 de 2013 art. 17

Scanned with CamScanner

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, consagra: "Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir en sustitución, una indemnización."

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a 334 semanas, de acuerdo a lo aportado por el interesado entre 16 de mayo de 1978 y el 13 de octubre de 1986.

Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente fórmula:

Valor de la Indemnización= SBC x SC x PPC

Dónde:

SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE.

SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

En el evento de que, con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993, la administradora que va a efectuar el reconocimiento no manejara separadamente las cotizaciones de los riesgos de vejez, invalidez o muerte por riesgo común de las correspondientes al riesgo de salud, se aplicará la misma proporción existente entre las cotizaciones para el riesgo de vejez de que trata el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 (10%) y las cotizaciones para el riesgo de salud señaladas en el artículo 204 de la misma ley (12%), es decir se tomarán como cotizaciones para el riesgo de vejez el equivalente al 45.45% de total de la cotización efectuada y sobre este resultado se calculará la indemnización sustitutiva.

A partir de la vigencia de la Ley 100 de 1993, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR IBL ACTUALIZADO
1978	ASIGNACION BASICA MES	132,750.00	132,750.00	31,505,526.00
1979	ASIGNACION BASICA MES	215,270.00	215,270.00	43,143,034.00
1980	ASIGNACION BASICA MES	239,280.00	239,280.00	37,232,116.00
1981	ASIGNACION BASICA MES	251,512.00	251,512.00	31,096,879.00
1982	ASIGNACION BASICA MES	392,300.00	392,300.00	38,385,464.00
1983	ASIGNACION BASICA MES	602,520.00	602,520.00	47,532,778.00

Scanned with CamScanner

1984	ASIGNACION BASICA MES	89,250.00	89,250.00	6,036,461.00
1985	ASIGNACION BASICA MES	385,457.00	385,457.00	22,041,383.00
1986	ASIGNACION BASICA MES	958,857.00	958,857.00	44,777,305.00
1986	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	36,757.00	36,757.00	1,716,501.00

QUE LOS VALORES DEL IPC UTILIZADOS PARA ACTUALIZAR EL VALOR DEL IBL FUERON: 1978:18.42%, 1979:28.80%, 1980:25.85%, 1981:26.36%, 1982:24.03%, 1983:16.64%, 1984:18.28%, 1985:22.45%, 1986:20.95%, 1987:24.02%, 1988:28.12%, 1989:26.12%, 1990:32.36%, 1991:26.82%, 1992:25.13%, 1993:22.60%, 1994:22.59%, 1995:19.46%, 1996:21.63%, 1997:17.68%, 1998:16.70%, 1999:9.23%, 2000:8.75%, 2001:7.65%, 2002:6.99%, 2003:6.49%, 2004:5.50%, 2005:4.85%, 2006:4.48%, 2007:5.69%, 2008:7.67%, 2009:2.00%, 2010:3.17%, 2011:3.73%, 2012:2.44%, 2013:1.94%, 2014:3.66%, 2015:6.77%, 2016:5.75%, 2017:4.09%, 2018:3.18%, 2019:3.80%, 2020:1.61%, 2021:5.62%

INDEMNIZACIÓN = $6,896,297

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Esta Indemnización Sustitutiva de pensión de vejez estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	2,338	6,896,297

Que por medio de la resolución No. SUB 106461 de 21 de abril de 2022 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES ordenó el reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez a favor del señor CAICEDO MARTIN ALVARO ALFONSO, identificado(a) con CC No. 19,110,975, sobre un total de 86 semanas cotizadas generando un pago único de 2.347.088.

Que obra en el cuaderno administrativo Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL No. 20220889999055000460036 de agosto 10 de 2022, mediante el cual señala que el señor CAICEDO MARTIN ALVARO ALFONSO ya identificado, laboró al servicio del FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES OFICINA CENTRAL EN LIQUI

Que obra en el cuaderno administrativo Certificación Electrónica de Tiempos Laborados CETIL No. 20220590047472700030007 6 de mayo 19 de 2022, mediante el cual señala que el señor CAICEDO MARTIN ALVARO ALFONSO ya identificado, laboró al servicio del INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO MUNICIPAL INFOPAL

Scanned with CamScanner

Son disposiciones aplicables*: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y CPACA y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del señor CAICEDO MARTIN ALVARO ALFONSO, ya identificado, en cuantía de $6,896,297 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Indemnización Sustitutiva de pensión de vejez estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	2,338	6,896,297

ARTICULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a Señor (a) CAICEDO MARTIN ALVARO ALFONSO, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recurso de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

Scanned with CamScanner